



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. DS 1133

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA –
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,
el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008,
en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja instaurada vía web con radicado SDA No. 37029 de 06 de Septiembre de 2007, se denunció quemas a cielo abierto en una casa abandonada ubicada en Carrera 19 No. 93-26 de localidad de Chapinero.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 02 de Octubre de 2007, en la Carrera 19 No. 93-36 dirección que corresponde a un edificio de apartamentos, de acuerdo a los datos suministrados posteriormente por la quejosa se trata de una casa cerca de dicha edificación que estaba abandonada, de acuerdo a esto se emitió el concepto técnico No. 4942 del 14 de Abril de 2008, mediante el cual se constató que: **"Situación Encontrada: no se aprecia en el sector emisiones provenientes de quemas abiertas. Según información de la quejosa estas han sido suspendidas. La quejosa manifiesta que en cercanías a la dirección correspondiente a la carrera 19 No. 93-26 se realizaban quemas presumible de basuras y material vegetal (pasto). Las basuras se generan producto de la remodelación en la cual se encontraba un inmueble cercano, sin que se especifique la dirección y/o ubicación del mismo. De acuerdo a la información suministrada por la quejosa estas quemas se realizan en el patio trasero de la casa en remodelación."**

Se pudo concluir de acuerdo a la visita técnica que no existe afectación ambiental en la actualidad referente puesto que se suspendieron las quemas abiertas que se presentaban en el lugar.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

133

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicados SDA No. SDA No. 37029 de 06 de Septiembre de 2007, donde se denunció quemas a cielo abierto en una casa abandonada ubicada en Carrera 19 No. 93-26 de localidad de Chapinero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente auto en la cartelera de la Alcaldía de Engatva.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

13 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José de los Santos Wilches.